



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 124 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 30 OCT 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

### VISTO:

El Informe Legal N° 958-2015-GRJ/ORAJ de fecha 22 de Octubre del 2015; el Oficio N° 190-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 12 de Octubre del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 11 de Setiembre del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02351-DREJ de fecha 09 de Setiembre del 2015, interpuesto por la administrada doña **GLORIA LUZ SOTO RAMOS**, y;

### CONSIDERANDO:

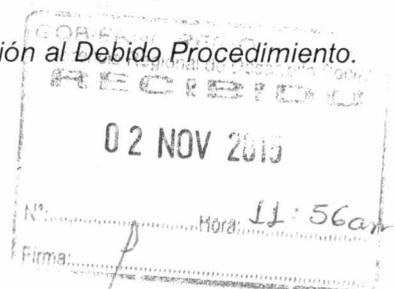
**Primero:** Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02351-DREJ, de fecha 09 de Setiembre del 2015, se resuelve, DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de doña GLORIA LUZ SOTO RAMOS -en adelante la impugnante-, sobre pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total, del 21 de Mayo de 1990 hasta el 01 de Abril de 1995, fecha de cese, según R.D. N° 0912-1995-USE-CENTROMIN PERU – LA OROYA;

**Segundo:** Con fecha 17 de Setiembre del 2015, la impugnante presenta Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02351-DREJ de fecha 09 de Setiembre del 2015,

**Tercero:** Mediante Oficio N° 190-2015-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 13 de Octubre del 2015, el Director Regional de Educación Junín, eleva el expediente relacionado al recurso de apelación interpuesto por la impugnante. Así mismo, con proveído de fecha 15 de Octubre del presente año, es remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que sea resuelto conforme a Ley;

**Cuarto:** A folios seis (06), obra el Recurso Apelación interpuesto por la impugnante, en donde fundamenta lo siguiente:

- 1) Que, la recurrente tiene la condición de ser docente cesante.
- 2) Que, solicito concretamente reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y otros, en base al 30% de la remuneración o pensión total por mandato de las Leyes 24029 y 25212 y el D.S. N° 019-90-ED.
- 3) Que, la Resolución se ha emitido en contravención al Debido Procedimiento.



1263897  
866285



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

4) Que, en el quinto considerando de la resolución en impugnación se señala que la solicitud del administrado es atendible solo durante el periodo que estuvo en actividad, pues su pedido no se trata de ningún reajuste ni de nivelación ni de la aplicación del Decreto Supremo N° 065-2003-EF, sino pido los reintegros correspondientes y los devengados generados, como también los intereses legales;

**Quinto:** Del análisis de autos, podemos advertir que la impugnante, solicita como pretensión, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30 % sobre la (pensión) remuneración integral total y no sobre la remuneración total permanente. Así mismo, a folios ocho (08), se aprecia la Boleta de pago, en donde figura esta Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, rubro "bonesp: 30.11", por lo que, se puede corroborar que la impugnante, a la actualidad viene percibiendo esta bonificación;

**Sexto:** Con respecto a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, se debe de tener en consideración que la impugnante solicita el reajuste de la bonificación de preparación de clases, solicitando considerarse para dicha bonificación a la remuneración integral total y no a la remuneración permanente, asimismo, se prevé que la norma expone que dicha bonificación es aplicable a aquellos servidores que realizan labor efectiva, en mérito al D.S. N° 065-2003-EF, es decir, dicha bonificación corresponde a los docentes en actividad por cuanto dicho beneficio no tiene naturaleza pensionable, conforme al (Artículo 48° de la Ley N° 25212) y solo hasta la fecha en que laboró como docente activo esto es el 01 de Abril de 1995;



**Séptimo:** Ante lo expuesto, cabe precisar que en el Artículo 48°, de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, prescribe "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total";



**Octavo:** Asimismo, con respecto a los intereses legales producto del pago en base a la remuneración total, por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% en base a la Remuneración Total, no es posible de atender, en mérito a que el Artículo 48° de la Ley 24029 en todos sus alcances no se pronuncia sobre el reconocimiento de reintegros correspondientes y los devengados como los intereses legales, la cual deviene en infundado;

**Noveno:** Siendo así, los argumentos de la apelación presentada por la impugnante, no enervan los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral Regional de Educación N° 02351-DREJ, de fecha 09 de Setiembre del 2015, por cuanto, la administrada no ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho. En dicho orden de ideas no procede atender a la solicitud de declarar fundada la apelada;



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**1.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **GLORIA LUZ SOTO RAMOS**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02351-DREJ, de fecha 09 de Setiembre del 2015, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2.- DAR** por Agotado la Vía Administrativa, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

**3.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**4.- DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Abog. Jean A. Diaz Alvarado**  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 OCT 2015

**Abog. A. Antonieta Vidalón Robles**  
SECRETARIA GENERAL